Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 16 de agosto de 2017.

**EL DIRECTOR GENERAL**
**DE MEDIO AMBIENTE**

**P.S. EL DIRECTOR GENERAL**
**DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**
**(Resolución de 16 de septiembre de 2015,**
**D.O.E. Nº 180, de 17 de septiembre de 2015)**

**Fdo. Antonio Cabezas García**

«...

1. *La presente resolución autoriza la valorización, mediante el procedimiento indicado en el apartado a.2 de esta AAU, de los siguientes residuos no peligrosos:*

| *RESIDUO* | *ORIGEN* | *LER(1)* |
|---|---|---|
| *Residuos de tejidos vegetales* | *Residuos de la agricultura, ganadería horticultura, silvicultura, caza y pesca.* | *02 01 03* |
| *Heces de animales, orina y estiércol.* | | *02 01 06* |
| *Residuos no especificados en otra categoría.* | *Residuos constituidos por huevos rotos de explotaciones avícolas* | *02 01 99* |
| *Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.* | *Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; de levadura y extracto de levadura; preparación y fermentación de melazas.* | *02 03 01* |
| *Materiales inadecuados para el consumo o elaboración* | | *02 03 04* |
| *Lodos del tratamiento in situ de efluentes.* | | *02 03 05* |
| *Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04).* | *Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19).* | *10 01 01* |
| *Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.* | *Residuos de EDARU* | *19 08 05* |
| *Lodos de fosas sépticas.* | *Residuos de tratamiento de aguas residuales asimilables a urbanas* | *20 03 04* |

*(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.*

*La planta de compostaje recepcionará únicamente estiércol sólido (en ningún caso purines), de origen porcino, avícola, caprino, ovino, bovino y caballar; así como contenido de tubo digestivo de estas especies.*

*Las cenizas, escorias y residuos de la depuración de gases procederán únicamente de plantas de producción de energía a partir de biomasa (paja y material leñoso).*

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

*extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas*", que figura en la AAU con el código **LER 02 03 04**.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

**SEGUNDO.-** La actividad desarrollada por ABONOS ORGÁNICOS DEL SUR SL se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II del citado Reglamento, relativa a "*instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I*" y en la categoría 9.4.b., relativa a "*instalaciones para la eliminación, distinta a la incineración y coincineración, o el aprovechamiento de sandach, no incluidas en el anexo I*".

**TERCERO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los titulares de las instalaciones que cuenten con autorización ambiental unificada deberán comunicar al órgano ambiental cualquier modificación que se propongan realizar en la instalación.

**CUARTO**. El artículo 30 del Decreto 81/2011 regula el procedimiento que ha de tramitarse cuando el titular de una instalación con AAU pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este articulado establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial. En base a dichos aspectos, a través de documentación técnica de mayo de 2017, el ingeniero técnico agrícola D. J. Alonso Gómez Pompa Pérez evalúa la modificación como no sustancial.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se autoriza la modificación solicitada para la autorización ambiental unificada otorgada a favor de ABONOS ORGÁNICOS DEL SUR SL, para la actividad de planta de compostaje sita en el término municipal de Miajadas, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 12/027.

El punto 1 del apartado a) de la AAU, con la redacción dada por resolución de 8 de febrero de 2017, se sustituye por el siguiente:

Consejería de
Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Dirección General de
Medio Ambiente

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
http://www.juntaex.es
Teléfono: 924 00 20 00
Fax: 924 00 61 15



**Resolución de 16 de agosto de 2017, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio por la que se autoriza la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Unificada solicitada por ABONOS ORGÁNICAS DEL SUR SL para la planta de compostaje de la que es titular en el término municipal de Miajadas.**

## ANTECEDENTES DE HECHO

***Primero***.- Con fecha 11 de febrero de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de instalación de una planta de compostaje, promovido por D. Pedro Esteban Iñiguez, con NIF 9.167.365-W, en el término municipal de Miajadas.

***Segundo.-*** Mediante resolución de 28 de agosto de 2012**,** la Dirección General de Medio Ambiente otorgó Autorización Ambiental Unificada para el proyecto de instalación de la planta de compostaje en Miajadas. Esta AAU ha sido modificada mediante resolución de 22 de enero de 2014 y de 27 de abril de 2015.

***Tercero.-*** Mediante resolución de 16 de marzo de 2016, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se procedió a la transmisión de la titularidad de la Autorización Ambiental Unificada otorgada mediante resolución de 28 de agosto de 2012 para el proyecto de instalación de la planta de compostaje en Miajadas a favor de ABONOS ORGÁNICOS DEL SUR SL.

***Cuarto.-*** Mediante resolución de 8 de febrero de 2017, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se resuelve autorizar la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Unificada solicitada por ABONOS ORGÁNICAS DEL SUR SL para la planta de compostaje sita en Miajadas, consistente en modificar un error relativo al código LER 02 03 04, habiéndose descrito dicho código LER como “residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas”, cuando debería ser “materiales inadecuados para el consumo o elaboración”.

En este sentido, dicha resolución de 8 de febrero de 2017, incorporaba una nueva redacción para el apartado a) del punto 1 de la AAU.

***Quinto.-*** Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 15/05/2017, ABONOS ORGÁNICOS DEL SUR SL solicita modificación no sustancial de la AAU otorgada a la planta de compostaje.

ABONOS ORGÁNICOS DEL SUR SL solicita se contemple, para los residuos vegetales, frutas y hortalizas que ya gestiona la planta de compostaje, el origen de “*Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, caza y pesca*”, mediante el código **LER 02 01 03**, además del origen ya autorizado, “*Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y*